

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie (Ha.)	Paraíso	Clase de cultivo
251-74	188	Constantino Penedo Janeiro	0,0080	Vilaverde	Prado.
251-75	183	Cvidio Penedo Tato	0,0020	Vilaverde	Prado.
251-77	71	Bernardina Pérez Pinal	0,0850	Portabales	Monte alto.
251-77	79	Bernardina Pérez Pinal	0,0215	Portabales	Monte alto.
251-77	92	Bernardina Pérez Pinal	0,0035	Monte d'a Curva	Monte alto.
251-77	124	Bernardina Pérez Pinal	0,0130	As Longas	Prado y huerta.
251-80	84	Hros. de Carmen Pinal	0,0085	Portabales	Huerta.
251-82	73	Antonio Pinal Dávila	0,0640	Portabales	Monte alto.
251-83	76	Hros. de Antonio Pinal Ferreira	0,0130	Portabales	Monte alto.
251-88	33	Carmen Riande Riande	0,0385	A Regueira	Monte alto.
251-88	198	Carmen Riande Riande	0,0033	Vilaverde	Prado.
251-89	194	Manuel Riande Riande	0,0085	Vilaverde	Monte alto.
251-89	197	Manuel Riande Riande	0,0022	Vilaverde	Prado.
251-98	115	María Surribas	0,9280	A Regueira	Huerta.
251-98	120	María Surribas	0,0018	A Regueira	Huerta.
251-98	126	María Surribas	0,0007	A Sua Eira	Huerta.
251-99	168	Hros. de Cesáreo Taboada	0,0085	Vilaverde	Prado.
251-109	181	José y Emilia Taboada García	0,0033	Vilaverde	Prado.
251-101	86	Alfonso Vázquez Calvo	0,0295	Portabales	Monte alto.
251-102	184	Angelita Vázquez Diz	0,0020	Vilaverde	Monte alto.
251-107	55	Comunal	0,0540	Monte d'o Pico	Monte alto.
251-107	63	Comunal	0,1070	Portabales	Monte alto.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3203/1972, de 2 de noviembre, sobre reconocimiento legal del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto.

Las razones que aconsejaron mediante el Decreto mil seiscientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, la creación de un Instituto de Ciencias de la Educación en cada una de las Universidades estatales y que recogió, posteriormente, la Ley catorce/mil novecientos sesenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, aconsejan también reconocer legalmente el Instituto de Ciencias de la Educación que como Escuela de Formación Profesional venía funcionando en la Universidad de la Iglesia de Deusto y que en virtud de la Orden ministerial de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve cesó en sus actividades al ser atribuidas las funciones de estas Escuelas a los Institutos de Ciencias de la Educación.

Por otra parte los estudios no eclesiásticos que se cursan en la Universidad de Deusto alcanzaron pleno reconocimiento civil por Decreto dos mil trescientos sesenta y siete/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre, circunstancias que, en su conjunto, garantizan el nivel académico exigible a esta clase de Centros y a la vez hacen necesarias las actividades que desarrolla.

Habiéndose reconocido por Decreto doscientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de diez de febrero, el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Navarra, teniendo en consideración la similitud de circunstancias que existen entre ambas Universidades, parece conveniente reconocer, asimismo, el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto.

Este reconocimiento debe hacerse sin perjuicio de la autonomía propia de la mencionada Universidad y de la coordinación de su Instituto con los demás Institutos de Ciencias de la Educación. No obstante, debe excluirse aquellas facultades de inspección o fiscalización administrativa que por su naturaleza corresponden específicamente al Estado.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto tendrá a todos los efectos la consideración de Centro docente superior, legalmente reconocido, con arreglo a las siguientes normas:

Artículo segundo.—Competen al referido Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto las funciones y prerrogativas de estos Institutos en las Universidades estatales, con excepción de las facultades que a estos últimos

se asignan en los artículos veinticinco punto dos, veintiséis punto tres y ciento cuarenta y dos d) de la Ley General de Educación.

Artículo tercero.—Uno. Los documentos y certificaciones expedidos por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto, en virtud de la competencia reconocida en el artículo anterior, gozarán de los mismos efectos civiles que los de las Facultades que componen dicha Universidad, siempre que las correspondientes enseñanzas y programas se acomoden a las condiciones y requisitos que se exijan en los equivalentes del Estado, conforme con los artículos que le sean aplicables del Convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Dos. El Director del Instituto habrá de ser Catedrático de Universidad.

Artículo cuarto.—El Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto podrá organizar los cursos de formación a que se refiere el artículo ciento dos punto dos de la Ley General de Educación, únicamente para los alumnos de las Facultades de dicha Universidad con la validez académica señalada en el artículo anterior.

Artículo quinto.—Para la realización de sus funciones docentes e investigadoras de la Universidad de Deusto podrá solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la adscripción como pilotos o experimentales de Centros existentes en la demarcación territorial señalada en el artículo cuarto, párrafo dos, del Convenio de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, debiendo preceder a la resolución ministerial el informe de la Universidad estatal en cuyo distrito radique el Centro de que se trate.

Artículo sexto.—Las relaciones del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto con el Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación serán las mismas que los demás Institutos de Ciencias de la Educación.

Artículo séptimo.—El Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Deusto se ajustará en su funcionamiento a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse y le fuesen de aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 16 de octubre de 1972 por la que se determina el sistema a seguir para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid y los favorables informes de la Junta de la mencionada Facultad, del Rectorado y de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha resuelto: